



MEMORIAL DE INFANTERIA.

MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 1852.

Se publica en Madrid seis veces al mes. Puntos de suscripción: Monier y Cuesta. En provincias en las principales librerías. Precio 3 rs. mensuales lo mismo en Madrid que en todo el Reino, franco de porte.

ADVERTENCIA.

Las personas á quienes se remite el MEMORIAL DE INFANTERIA, y que dejaran de recibir alguno de sus números, quedan autorizadas para hacer en carta franca la debida reclamacion, á la Secretaria de la Direccion del arma.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr. —El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo siguiente. El Consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en la plaza de Granada el 11 de junio último, para ver y fallar la causa instruida contra el teniente don Pedro Ruidavert, y sargento primero Roque Gimenez, procedentes del cuerpo de Carabineros, por que se consideraron como calumniosas las declaraciones que prestaron en el proceso que se formó al Capitan del mismo cuerpo don Amadeo Arqués; pronunció la sentencia siguiente: Ha declarado el Consejo que en atencion á que el teniente don Pedro Ruidavert, en las declaraciones que motivaron la formacion de este proceso, no tuvo ánimo ni intencion de calumniar al espresado capitan don Amadeo Arqués, debia absolverlo y lo absolvía de todo cargo, mandando que se le ponga en libertad y que en consideracion á que resulta probado que el sargento Roque Gimenez no tanto cometió en sus declaraciones el delito de calumnia; cuanto el de haber calificado de un modo atrevido y poco respetuoso la conducta y actos del servicio del indicado capitan Arqués su superior, debia condenar y condenó al espresado sargento á que se le compute por pena el arresto sufrido por esta causa, apercibiéndole para que en lo sucesivo no forme creencias no justificadas, ni produzca en sus declaraciones juicios equívocos relativos á sus superiores, sin tener preparadas las pruebas necesarias para justificar sus asertos cuando los califique como culpables. Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta tambien de la causa; conforme con el die-

tamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia en la parte relativa al teniente Ruidavert, pues en cuanto al sargento Roque Gimenez ya fué aprobada por V. E. y causó tambien ejecutoria. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1852.—El subsecretario,—Eduardo Fernandez San Roman.—Sr. Director general de infanteria.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr. —El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue. El Consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en la plaza de Barcelona el 11 de mayo último, para ver y fallar la causa instruida contra el subteniente de Carabineros don Enrique Causino, y los individuos del mismo cuerpo Antonio Ors y Vicente Esteve, acusados de haber sido desarmados estando de servicio en el punto de Prat, y por sospechas de haberse verificado por él un alijo de contrabando la noche del 25 de agosto del año próximo pasado; pronunció la sentencia siguiente: Ha condenado y condena el Consejo al subteniente don Enrique Causino que considerando no desplegó en la noche del 25 de agosto próximo pasado toda la entereza necesaria y en consecuencia con sus estrictos deberes, á que además del arresto que lleva sufrido pase por cuatro meses á un castillo en calidad de prision, y como pena extraordinaria, apercibiéndole de mayor rigor si reincide en lo sucesivo. A los carabineros Juan Antonio Ors y Vicente Esteve, que

vistos los artículos 96, 97 y 99, capítulo 27 del Manual del cuerpo de Carabineros, la consigna de la comandancia de esta plaza inserta al folio 56 y el artículo 58, tratado 8.º, título 10 de las Reales Ordenanzas, y que además del abandono de sus obligaciones, de no estar con la debida vigilancia se dejaron desarmar sin oponer la menor resistencia, ni mucho menos disparar sus armas para dar aviso, dando á entender con tan reprehensible proceder el hallarse en connivencia con los defraudadores que habrán perpetrado un alijo, como lo dejan bien conocer las marcadas señales que habia de esto, á la pena de extinguir en un presidio el tiempo que les resta de sus respectivos empeños, debiéndose contar en Juan Antonio Ors per el tiempo de tres años en razon á que el tiempo que le resta no llega á la época prefijada. Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha servido aprobar la preinserta sentencia en la parte relativa al subteniente don Enrique Causino, declarándole al mismo tiempo comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto de 21 de diciembre del año próximo pasado. De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1852.—El subsecretario, Eduardo Fernandez San Roman. Sr. Director general de infanteria.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr. —El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo que si-

gue:—El Consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en la plaza de Granada el 29 de abril último, para ver y fallar la causa instruida contra el teniente de Carabineros don Pedro Fernandez, subteniente don Pedro Tejada y otros individuos del mismo cuerpo, acusados de faltas graves en el servicio de su instituto, pronunció la sentencia siguiente.—Ha condenado y condena el Consejo al subteniente don Pedro Tejada á que sea apercibido para que en lo sucesivo ejerza mejor vigilancia en su servicio; absolviendo libremente al teniente don Pedro Fernandez, cabo segundo, Nicasio Montes y Carabineros Higinio Gavin, Luis Martinez y Manuel Fernandez; llamando la atencion del Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos sobre la conducta del primer fiscal don Francisco Gutierrez de Leon, el segundo don Francisco Armasilla, y el defensor don José Falgueras.—Enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia en la parte relativa al teniente don Pedro Fernandez y subteniente don Pedro Tejada; pues con respecto á los demas extremos de la misma sentencia ya providenció V. E. lo conveniente de acuerdo con el parecer del auditor de guerra. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1852.—El Subsecretario, Eduardo Fernandez San Roman. Sr. Director general de infanteria.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr. —El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo siguiente,—El Consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en la plaza de Granada el 17 de junio último, para ver y fallar la causa formada al coronel de caballería retirado don Bernardo Fernandez acusado de haber contravenido, siendo comandante militar de Velez Málaga, á una orden de esa Capitanía general prohibiendo se estrajese piedra calvia de una cantera inmediata y perteneciente al castillo de aquella ciudad, pronunció la sentencia que dice así:—Ha acordado por unanimidad el Consejo absolver de todo cargo al espresado señor coronel don Bernardo Fernandez, sin que la formacion de esta causa le inrogué perjuicio en su carrera y ascensos. Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien de la causa y de la sumaria que á la misma acompaña, instruida contra el capitan de infantería graduado de teniente coronel don Manuel Rivera, comandante militar de dicha ciudad de Velez Málaga, en averiguacion de si habia exigido alguna cantidad por las piedras que se estraian de la espresada cantera; conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha servido aprobar la preinserta sentencia, asi como el sobreseimiento consultado por V. E. en la referida sumaria, sin que la formacion de esta pueda perjudicar en su buena reputacion al oficial sumariado.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1852.—El subsecre-

tario, Eduardo Fernandez San Roman.—Sr. Director general de infantería.



Direccion general de infantería.—2.º Negociado Circular.—El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 29 de noviembre último, me comunica la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente: Restablecido por Real decreto de 30 de abril de este año, el pago de cierto número de pensiones de diferentes clases de las asignadas á la Real y Militar orden de San Hermenegildo por su reglamento, y deseando la Reina (Q. D. G.) fijar las reglas que hayan de regir para acreditar y satisfacer su importe, á contar desde 1.º de julio último, á los generales, gefes y oficiales del ejército y armada á quien dicho decreto concede derecho á aquel goce, bien se hallen en activo servicio, de cuartel ó retirados, con residencia en la Península ó islas Baleares y Canarias, se ha dignado S. M. resolver de conformidad con lo propuesto por V. E. en comunicacion de 20 del actual, se observen las prevenciones siguientes: 1.ª En cada distrito militar se formará una nómina, de todos aquellos á quienes corresponda pension de la gran cruz, cruz y placa y sencilla de la orden referida, cuidando de que en ella figuren separados los de cada clase, con la suma á que ascienda sin perjuicio de recapitular en resúmen el importe de las tres al pié de la misma. 2.ª La Intervencion general militar, redactará la correspondiente á los Capitanes ge-

nerales de ejército. 3.^a Todos los caballos pensionados justificarán mensualmente su existencia, verificándolo los generales y brigadieres por medio de relacion de la Capitanía general en cuya demarcacion se encuentren, y el resto por justificacion ordinaria, firmada por el Comisario de Guerra, ó en su defecto por el alcalde del pueblo en que residan. 4.^a Para la formacion de la nómina, justificacion de la misma, su presentacion en oficinas, cobro y distribucion de su importe, habrá en cada distrito un habilitado cuyo nombramiento se hará en los términos prescritos para igual representacion de las demas clases de Guerra. 5.^a En la primera nómina que se presente que ha de ser la del mes de diciembre próximo, se justificará el derecho á las pensiones respectivas, por medio de copias autorizadas de las órdenes de su concesion, haciendo en aquella la reclamacion oportuna de lo que á cada interesado haya correspondido por dicho concepto desde 1.^o de julio de este año fecha en que han de principiar á acreditarse y satisfacerse dichas pensiones. 6.^a Hallándose las mismas libres de todo descuento con arreglo á lo resuelto en el artículo primero del Real Decreto arriba citado, se formará la nómina con una sola casilla, y espedirá el libramiento á pagar todo su importe en metálico. 7.^a Cuando cualquiera de los comprendidos en una de dichas nóminas, varíe de residencia fuera de la Capitanía general respectiva, reclamará el correspondiente cese, cuyo documento ha de autorizar su ingreso en la del nuevo distrito á que se traslade, á menos que fuese temporal su ausencia, pues en este caso, justificará en los térmi-

nos ordinarios, para que se le continúe el abono.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1852.

El marqués de Novaliches.

Direccion general de Infanteria. — 3.^{er} negociado.—Circular á todos los cuerpos del arma.—El Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 14 de agosto último me comunicó la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. El Sr. ministro de la Guerra desde San Ildefonso con fecha 12 del actual, dijo al Inspector general de carabineros lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 12 de julio último en que por las razones que espone, solicita que la octava parte de los soldados del ejército que se hallen en el último año de servicio, y soliciten pasar al cuerpo de Carabineros á reemplazar sus bajas, se les conceda así, siempre que reunan las circunstancias que al efecto se requieren. Enterada S. M. de las razones que V. E. hace presente; deseando que el citado cuerpo corresponda cumplidamente al interesante objeto á que está destinado, y con vista, ademas de lo que aparece del espediente formado en este ministerio, con motivo de iguales reclamaciones de V. E. se ha dignado resolver, que sin perjuicio de determinar lo conveniente por resultado de los datos y noticias que se reciban, y de lo que en su consecuencia informe la seccion de Guerra del Consejo Real, con asistencia de V. E. y de la de los demas Directores de

las armas é Inspector de la Guardia Civil, puedan por ahora y hasta nueva resolución pasar á servir en el cuerpo del cargo de V. E. por el tiempo que les falte para obtener sus licencias absolutas, y con la obligación de reengancharse por el que V. E. crea conveniente, los individuos del ejército que lo soliciten, siempre que tengan las circunstancias necesarias y cuenten ya dos años de servicio; poniéndose V. E. de acuerdo con los Directores de las armas y estableciendo las bases convenientes para el mejor cumplimiento de la voluntad de S. M.

El referido Sr. Subsecretario en 26 de noviembre último me transcribe la Real orden que en dicha fecha se comunicó al Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros cuyo contenido es como sigue:--Excmo. Sr.--Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en 17 del actual por consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 6 del mismo mes, se ha servido S. M. resolver que los soldados de las armas de infantería y caballería á quienes falten seis meses para cumplir, y voluntariamente lo soliciten, pasen á cubrir las bajas que ocurran en el cuerpo de carabineros, pero que si el número de los que pidan no fuese suficiente para cubrir las vacantes que haya en dicho cuerpo, entonces se proceda á sortear entre los soldados de dichas armas de infantería y caballería que cuenten dos años de servicio, hasta dar á carabineros el total de los que necesite.»

Al trasladarlas á V. S. para su conocimiento, debo significarle que impulsado por el deseo de dar el mas puntual y respetuoso cumplimiento á lo mandado, y

considerando tambien que los individuos que ingresen en Carabineros, deben ser de irreprochable conducta y recomendables circunstancias en todos conceptos, para que puedan llenar digna y honradamente el servicio especial que estan llamados á prestar en aquel instituto, correspondiendo de este modo á la confianza que se les dispensa y ventajas que se les proporcionan, he resuelto que para su ejecucion se atenga V. S. á las siguientes prevenciones.

1.º El número de hombres designado á la infantería para cubrir las bajas que hay en Carabineros, es el de 436, cuya fuerza distribuida por igual entre todos los cuerpos del arma, para que tengan la misma participacion, esceptuando el Fijo de Ceuta por ser correccional, y el 2.º ligero de Africa por hallarse en Canarias, corresponden á razon de 8 individuos cada regimiento de linea y de 4 los batallones de cazadores.

2.º Los que lo soliciten, bien sean de los batallones permanentes ó de la reserva, deberán reunir estas circunstancias, á saber: no haber cumplido 40 años de edad; tener al menos 5 pies y una pulgada de estatura; ser solteros ó viudos sin hijos; buena filiacion, sin nota alguna desfavorable, no considerándose como tal la de prófugo, y obligarse á contraer el reenganche de dos á cuatro años, ademas de los que les resten para cumplir su primitivo empeño, entendiéndose que dicho reenganche es sin opcion á premio alguno pecuniario.

3.º Ademas del haber mensual de 187 reales y 17 mrs. que por reglamento les está señalado, disfrutan las siguientes ven-

tajas: depender del ministerio de la Guerra y de los tribunales militares; opeion á los premios de constancia como en el ejército; una parte de las aprehensiones que hiciesen en el cumplimiento de su deber; y la esperanza fundada de tener entrada despues en la institucion civil de aduaneros, cuyo reemplazo debe hacerse unicamente por carabineros en activo servicio.

4.ª Si entre los soldados que lo soliciten en ese regimiento, no se reuniesen los ocho que se marcan, entre aquellos á quienes solo faltasen seis meses para estinguir su empeño y fuesen apropósito para ingresar en carabineros; para completar dicho número se verificará un sorteo entre los demas que teniendo todas las circunstancias prevenidas, cuenten dos años de servicio, segun está mandado. Las filiaciones de unos y otros me [las remitirá V. S. con una relacion nominal duplicada en la que conste el concepto que le merecen, espresando tambien en ella el que sepa leer y escribir, tiempo que les falta para ser licenciados, y por el que se reengachan en carabineros.

5.ª Tan luego como dicho señor Inspector diga la comandancia y revista en que deben ser dados de alta, daré á V. la orden para que emprendan la marcha para su destino, en el concepto de que deberán ser bajas en ese cuerpo por fin de aquel mes, hasta cuyo dia irán satisfechos y ajustados.

6.ª Solo llevarán las prendas de masita y primera puesta que pertenecen á dichos individuos, quedando en el cuerpo como propiedad suya las prendas mayores y de equipo, armamento y correaje.

Para su decencia y abrigo durante la marcha, se les dará un capote de los que teniendo cumplida su duracion se hallen en depósito en el almacén.

7.ª Las relaciones de las prendas que llevaron, asi como sus libretas y alcances que resulten á su favor, irán á cargo del sargento ó cabo que por merecer la confianza de V. S. se nombre para conducirlos, dobiendo á su llegada hacer entrega formal al gefe de la comandancia de carabineros á que sean destinados.

8.ª Por último: juzgo conducente advertir á V. S. que por otra real orden de 6 del pasado noviembre, se me previene es la voluntad de S. M. exija la mas severa responsabilidad á los gefes de los cuerpos, que al verificar el sorteo no lo hicieren con la mas esquisita legalidad, sin que un celo mal entendido por su parte, haga ilusorio el reemplazo de las espaldas bajas; pues deseando la Reina (q. D. g.) que el cuerpo de carabineros corresponda dignamente á los importantes deberes que tiene que llenar, mirará con el mayor desagrado la menor falta de cumplimiento en este punto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1852.

El marqués de Novaliches.



—Por real orden de 10 de noviembre último se ha dignado S. M. resolver que los capitanes de infanteria D. Felipe Frasco y D. Luis Garcia Conde, el teniente D. Ramon Mendez y los subtenientes D. Ramon Pombar, D. Angel Maria Paz, D. José Fernandez Mayor al

D. Higinio Ruiz de Castañeda, sigan empleados en el Ministerio de la Guerra, como parte de diez y siete afectos al mismo, que es la voluntad de S. M. haya siempre, con el objeto de formar un buen plantel de auxiliares, en términos que por sus circunstancias, y conocimientos, puedan ocupar en su día con ventaja del servicio las vacantes que ocurran en el cuadro de planta; debiendo sin embargo los citados oficiales continuar cobrando los haberes que les correspondan por los cuerpos y dependencias á que pertenecen.

—Por id. de id., se conceden cuatro meses de real licencia á D. Manuel de Castro Palomino, subteniente abanderado del primer batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, para pasar á Jerez de la Frontera, con objeto de restablecer su salud.

—Por id. del 24 de id., se niega á Nicomedes Pastor Paz, quinto de la de 1851, el ingresar desde luego en el regimiento infantería de Cántabria.

—Por id. de id., y á propuesta del Director general del arma, se nombra ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Murcia á D. José Bañuela y Gomez, teniente del mismo cuerpo.

—Por id. de id., se nombra ayudante del segundo batallón del regimiento de Sevilla al teniente del mismo D. Salvador Ucelay.

—Por id. de id. se conceden dos me-

ses de próroga á la licencia que se hallaba disfrutando en Logroño el primer comandante del regimiento de San Quintín, D. Pedro Perez Paquera.

—Por id. del 25 de id. se ruega la exención del servicio á Guillermo Iglesias y Sanchez, soldado del regimiento infantería Reina Gobernadora.

—Por id. de id., S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder á D. Fernando Palacios, subteniente de milicias de Canarias, el pase en su clase al ejército de la Península.

—Por id. de id., han sido destinados á la plantilla de la Dirección general de infantería á petición del Excmo. Sr. Director, el coronel graduado D. Manuel Rodriguez, teniente coronel mayor del regimiento de Málaga, núm. 40, y el teniente coronel graduado D. Manuel Solís y Cuetos, segundo comandante de infantería, que se hallaba agregado á dicha dependencia. El primero ha sido encargado del negociado de contabilidad.

—Por id. de id. ha tenido á bien S. M. conferir el empleo de sargento mayor del castillo de Monjuich de la plaza de Barcelona, vacante por salida de D. Narciso Sucre que la servia, al segundo comandante graduado D. Andrés Barrios y Moral, capitán de infantería y secretario de la provincia de Leon, declarándole al propio tiempo el empleo de segundo comandante vivo y efectivo, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento vigente de estados mayores de plazas.

—Por id. del 26 de id. se destina á las inmediatas órdenes del Capitan General de esta provincia, al primer comandante de infanteria en situacion de reemplazo, D. José María Salazar.

—Por idem de idem ha sido destinado á las inmediatas órdenes del Excelentísimo señor Capitan General de Castilla la Nueva, al capitan de infanteria de reemplazo en Toledo, D. José María Lombea.

—Por idem de idem, se ha dignado S. M. conferir el capitan graduado teniente del regimiento infanteria de Galicia, D. Cristóbal Linares y Bernard, el empleo de capitan de la propia arma, en atencion á sus circunstancias.

—Por id. de id., se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conceder el grado de coronel sin antigüedad, á D. Cayetano Gimenez, teniente coronel graduado primer comandante de infanteria y auxiliar del Ministerio de la Guerra, en atencion á sus servicios y circunstancias.

—Por id. de id., se ha dignado S. M. conceder al teniente coronel graduado D. Domingo Tomás Caramés, primer comandante de infanteria y auxiliar del Ministerio de la Guerra, el grado de coronel sin antigüedad, en atencion á sus circunstancias y servicios.

—Por id. de id., se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conferir el empleo de primer comandante al segundo comandante de infanteria, don Ramon Lopez Claros, en atencion á sus méritos y servicios.

—Por id. de id., S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder á D. Francisco de Micheo y Diaz de Mayorga, subteniente de menor edad de infanteria de marina, el pase en su clase á la infanteria del ejército sin sueldo ni antigüedad hasta que tenga la edad competente.

—Por idem de idem se ha dignado S. M. conceder el empleo de capitan al teniente del regimiento Reina Gobernadora núm. 27, D. Bernardo Marqués, en atencion á sus servicios y circunstancias.

—Por id. del 27 de id., se ha dignado S. M. resolver, que D. Santiago Alonso y Mayans, teniente de infanteria, pase á las inmediatas órdenes del Excelentísimo señor Ingeniero general, como en comision del servicio.

—Por idem de idem, S. M. la Reina (Q. D. G.) accediendo á la instancia promovida por D. Joaquin Gomez Perez, teniente de infanteria retirado, se ha servido concederle la vuelta al servicio con destino á estados mayores de plazas.

—Por idem de idem, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder la vuelta al servicio activo á D. Vicente Serrano y Calleja, subteniente de infanteria licenciado, debiendo quedar en situacion de reemplazo para ser colocado en las filas.



Estando prohibido por los reglamentos vigentes el que se cubran las cajas de los tambores, se recuerda esta prescripción á los gefes de los cuerpos, para su debido cumplimiento.

Hay gefes que llevados de un espíritu de economía de suyo muy laudable, se empeñan en llevar mas allá de lo prescrito por las disposiciones vigentes, la duracion de las prendas de vestuario, sin hacerse cargo de que obrando así, se esponen á rebajar el lustre de los cuerpos y á herir gravemente una de las fibras mas delicadas del corazon humano.

Los reglamentos en esta parte, son hijos de la esperiencia, de constantes y solicitas observaciones; no se puede razonalmente pedir mas de lo que estos exigen. Bastante se hace con obtener que las prendas de que se trata, alcancen en un estado regular, el término del plazo que les está señalado respectivamente.

Cuando lleguen, pues, á cumplirlo, debe procederse á su reemplazo, para que el soldado vaya siempre vestido, sino con lujo, al menos con aseo y propiedad sin remiendos que ofendan la vis'a.

Reasumidas en un pequeño volúmen bajo el epígrafe de «Instrucciones para la redaccion de las hojas de servicios» todas

las disposiciones que rigen sobre el particular, se ha remitido á cada uno de los regimientos de infanteria, batallones de cazadores y de la reserva, el número competente de ejemplares, al respecto de uno para cada una de las oficinas, gefes, oficiales y sargentos primeros del arma, cargándose su importe que es el de 24 mrs. por ejemplar al fondo de entretenimiento.

Dichas instrucciones no contienen mas novedad que el hallarse reunidas y formando un solo cuerpo, cuantas disposiciones se han dictado acerca de las hojas de servicios, para que sirvan á todos de norte fijo y seguro, prescribiendo á unos lo que deben hacer y á otros lo que pueden esperar.

He aquí la circular que obra en cabeza de esta recapitulacion:

«Nada mas importante al buen régimen y administracion del ejército que el conocimiento de las circunstancias que reúne cada uno de los gefes y oficiales, y de todas las vicisitudes por que pasan en el curso de su carrera. En este conocimiento estriba la eleccion que de ellos puede hacerse para las diferentes atenciones del servicio, y por lo mismo en él se cifra su presente y de él depende su porvenir.

Esta verdad reconocida en todos los tiempos dió lugar á la formacion de las hojas de servicio, y estos documentos tienen por lo mismo una importancia que nunca se encarecerá bastante. La hoja de servicios constituye el verdadero patrimonio del militar, patrimonio tanto mas sagrado cuanto que lo forma y lo sostiene con su sudor y su sangre.

La hoja de servicios reasume sus dere-

chos y sus esperanzas; es el espejo en que se refleja toda su vida, y en que le observa y le estudia su jefe superior,

Pero esta observacion, y este estudio, que tanto interesan á todos los individuos del arma, no puede hacerse con la religiosidad que se requiere, si á los ojos del que observa y estudia no se descubre con todos sus accidentes la escala que recorre cada uno de ellos; y esto es lo que por desgracia ocurre frecuentemente.

Ya por indiferencia, ya por descuido ú otras causas no menos injustificables, no se detallan y consignan en las mencionadas hojas muchos hechos que puestos en la balanza de la justicia producirian su efecto.

Y esto hace que aparezcan con iguales circunstancias jefes y oficiales en cuya vida militar existen diferencias muy marcadas; y esto es causa de que se tenga en igual concepto al que siempre ha cumplido con su deber y al que no ha dejado de cometer faltas; al que nunca se ha separado de sus filas y al que por conveniencia propia ha disfrutado licencias temporales, al que jamás ha sufrido enfermedades ó indisposiciones y al que por sus achaques no ha podido mantenerse constantemente en su puesto.

Ademas, las notas de concepto que se estampan en dichas hojas, se espresan de muchos modos; son tantos los términos que se emplean para formularlas, que individuos que se hallan en idéntico caso, parece muchas veces tienen distintas circunstancias.

En vista de estas consideraciones que no he podido menos de tomar en cuenta, he creído conveniente recordar la estricta y puntual observancia de lo prevenido so-

bre la redaccion de los espresados documentos en el capítulo III del reglamento del detall de 1.º de marzo de 1845 (número 1.º) y las aclaraciones que contiene la Circular de esta Direccion general de 21 de noviembre del mismo año (número 2.º, ademas de lo cual se tendrán presentes por los jefes de los cuerpos las prevenciones siguientes.

1.º En la subdivision ó apartado de las referidas hojas que comprende los empleos y grados de los interesados, deberá espresarse con toda especificacion si los segundos gozan ó no de antigüedad, y cual sea la de unos y otros, asi como si fueron obtenidos por gracia, antigüedad ó mérito de guerra, ateniéndose para todo á lo que conste de los respectivos reales despachos, y teniendo presente con respecto á los que sirvieron siempre en la infanteria ó proceden de la estinguida Guardia real, lo prevenido en la real instruccion de 26 de abril de 1836 (número 3.º) y real orden de 15 de marzo de corriente año (número 4.º).

Lo mismo deberá hacerse con respecto á los procedentes de las estinguidas milicias provinciales, pero arreglándose en un todo á lo establecido en los reales decretos de 16 de noviembre de 1835 (número 5.º) y 5 de igual mes de 1840 (número 6.º), asi como á las reales órdenes de 14 de noviembre de 1844, número (7.º), 3 de julio de 1848 (número 8.º) 11 de octubre de 1849 (número 9.º) y 12 de febrero de 1850 (número 10); y para aquellos que no se hallen comprendidos en estas disposiciones servirá de regla la real orden de 27 de diciembre de 1850 inserta en circular de esta Direccion general de 4 de ene

ro de 1851 (núm. 11). En cuanto á los precedentes de cuerpos francos, deberá tenerse á la vista el real decreto de 7 de diciembre de 1840 (núm. 12).

2.° Las reglas que deben observarse para calificar el valor de los oficiales están determinadas por la real orden de 24 de marzo de 1851 (núm. 13), á la cual deberá ajustarse literalmente en esta parte la junta de gefes de cada cuerpo; y en cuanto á las demas notas de concepto se usarán precisamente, segun los casos, las calificaciones siguientes:

Aplicacion = mucha — regular — poca.
 Capacidad = mucha — regular — poca.
 Conducta = buena — mediana — mala.
 Salud = buena — regular — poca.

INSTRUCCION. {
 En ordenanza = sobresaliente — buena — mediana.
 En táctica = sobresaliente — buena — mediana.
 En detall y contabilidad = sobresaliente — buena — mediana.
 En procedimientos militares = sobresaliente — buena — mediana.

Ademas de la instruccion puramente militar, debe espresarse en esta subdivision la que los gefes y oficiales posean y acrediten debidamente en cualesquiera otros ramos, como idiomas, ciencias, artes, etc., etc. Esta circunstancia es una de las mas descuidadas en la redaccion de las hojas y debe tenerse muy presente, porque la estension y variedad de conocimientos de un oficial, es la medida mas exacta de la utilidad que puede ofrecer en la carrera.

Si algun gefe ú oficial hubiere publicado como propio y bajo su firma cualquier

escrito original ó traducido, podrá hacerse constar en su hoja de hechos, como circunstancia que conviene tener presente para formar juicio de la instruccion capacidad y aplicacion del interesado. Esta disposicion será estensiva á los artículos que inserten en los periódicos; pero será condicion precisa que el escrito, sea cual fuere su clase, verse sobre asuntos puramente militares, ó que tengan relacion con la ciencia, y que el autor remita un ejemplar al Director general del arma para que en el caso de encontrarlo digno de mencion por su mérito ó utilidad, autorice al gefe del cuerpo para anotarlo en la mencionada hoja; lo que se verificará en los términos espresados en el modelo que se acompaña.

En la misma hoja de hechos se cuidará de consignar escrupulosamente todas las enfermedades graves ó leves que hayan obligado al interesado á darse de baja para el servicio, espresando la fecha de esta y su duracion; pues estos datos deben servir de comprobacion á las notas que con respecto á su salud se le estampen en la hoja de servicios.

3.° En la subdivision relativa á las campañas y acciones de guerra se cuidará de espresar con toda exactitud la fecha en que el interesado entrara en operaciones, el ejército ó division á que perteneciera, el nombre del general en gefe, y el del general ó gefe de brigada á cuyas inmediatas órdenes se encontrara; indicando asimismo la provincia ó distrito en que tuvieron lugar las operaciones y los puntos en que ocurrieron las acciones de que se haga mencion. Deberán, con igual individualidad, espresarse las comisiones que hu-

biese desempeñado y el punto ó puntos en que hubiere permanecido y por cuanto tiempo; pues todas estas circunstancias son indispensables para determinar segun la real orden de 14 de mayo de 1836 (número 14), los abonos de campaña á que cada uno tenga derecho. En esta subdivision se anotarán igualmente las heridas que el individuo á quien pertenezca la hoja, hubiere recibido en campaña, espresándolas con todos los detalles y circunstancias que previene la real orden de 21 de junio de 1849 (núm. 15).

4.ª En la casilla destinada á las *Cruces y Condecoraciones* se espresarán todas las que el interesado disfrute, marcando no solo las fechas de los diplomas ó reales órdenes de su concesion, sino la accion, servicio ó mérito sobre que cada uno hubiere recaido.

5.ª En el apartado de *Comisiones* deben espresarse con la debida separacion, y designando al margen los años, todas las que el gefe ú oficial haya desempeñado, sean ó no militares, y aun cuando parezcan de poca importancia, pues todas contribuyen á dar á conocer la mayor ó menor idoneidad de un individuo para los casos en que se necesite confiarle cometidos de igual naturaleza.

6.ª Las licencias temporales con sueldo ó sin él se anotarán en su respectiva

subdivision, bien sea que se hayan concedido de real orden, ó bien por autoridades, facultadas al efecto; cuidando de espresar la fecha en que el interesado empezó á usarlas y la de su presentacion de regreso al cuerpo.

7.ª Asimismo se anotarán en el lugar correspondiente todas las sumarias ó procesos que se hubiesen instruido al interesado, espresándose los delitos ó hechos que las motivaron y las penas de qualquiera clase que por consecuencia de los mismos procedimientos hubiere sufrido. Se espresarán igualmente los castigos y correcciones que gubernativamente se le hubiesen impuesto, con las faltas que los originaron, sin que por esto dejen de anotarse en la hoja de hechos todos los que en ella deben constar con arreglo á la real orden de 30 de junio de 1846.

Con estas prevenciones y teniendo á la vista los modelos que acompañan á esta circular, espero se evitarán en lo sucesivo las omisiones que con frecuencia se advierten en la redaccion de los espresados documentos y los perjuicios que de ellas pudieran seguirse al servicio y á los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1852.

El marqués de Novaliches.

RELACION de los alcances satisfechos por la caja general de Ultramar, establecida en esta Direccion en todo el mes de la fecha, con expresion de los individuos que los han percibido como herederos de los soldados fallecidos que en la misma se mencionan.

REGIMIENTOS.	CLASES.	NOMBRES.	ALCANCES.		Individuos que los han percibido,
			Rs.	Mrs.	
Corona.	Corneta	Diego Muñoz.....	670	»	{ Su padre Ildfonso, vecino de Córdoba.
Nápoles.	Soldado	Salvador Hernandez.	305	18	{ Su madre Gregoria Diaz vecina de San Juan de la Nava, provincia de Avila.
Cantábria.	id.	José Ramon Abascal.	297	26	{ Su hermano Andrés, soldado del mismo cuerpo que el finado.
Nápoles.	id.	Vitoriano Barcia.....	329	»	{ Su hermana Antonia, vecina de la Coruña.
Tarragona.	id.	Joaquín Sanchez.....	479	»	{ Su madre Antonia Herrera, vecina de Granada
Barcelona.	id.	Antonio Hernandez.	28	»	{ Su padre Antonio, vecino de esta còtre.
España.	id.	Cecilio Villeira.....	444	»	{ Su padre Valentin, vecino de Ollauri, provincia de Logroño.
Cataluña.	id.	Francisco Caso.....	526	»	{ Su madre Teresa Nava, vecina de Quintuelles (Oviedo).
Union.	id.	Manuel Sastre.....	558	»	{ Su madre Dominga Gomez, vec. de Orense.
Cataluña..	id.	{ Eustaquio Martin Hernandez.....	439	16	{ Su hermano Juan, vecino de Magan, provincia de Toledo.
Cantabria.	id.	José María Muez....	100	»	{ Su madre Micaela Salinas, vecina de Tafalla.

Habana.	id.	Benigno Varela.....	200	15	} Su padre Andrés, vecino de la Coruña.
Nápoles.	id.	Salvador Tinoco.....	273	»	
Leon.	id.	Antonio Vazquez.....	334	»	} Su padre Andrés, vecino de Medinasidonia.
Galicia.	id.	Severiano Morujo...	349	»	
Id.	id.	Deogracias Olivarri...	331	»	} Su madre Micaela Ulecia, vecina de Marquinez.
Isabel II.	id.	Benigno Pérez.....	391	»	
Tarragona.	id.	Angel Laucas.....	137	17	} Su madre María Montenegro, vec. de Vigo.
Corona.	id.	Gregorio del Arco.....	680	»	
Barcelona.	id.	Juan Paris.....	99	»	} Su padre Pablo, vecino de Gracia.
Total rs. vn....			<u> </u>	<u> </u>	

Madrid 30 de noviembre de 1852.

El Coronel, jefe del negociado de Ultramar,
José de Galisteo.

RELACION de los gefes y oficiales de reemplazo que clasificados aptos para EE. MM. de plaza han sido baja en e arma conforme á la Soberana disposicion de 8 de octubre último y con espresion de la fecha de su aprobacion.

Distritos donde residen.	GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.	Fechas de la Real aprobacion.			Observaciones.
				Dia.	Mes.	Año.	
Cataluña.	»	Capitan.	D. Manuel Cordero Lozano...	1. ^o	Noviembre.	852	160
Galicia.	T. C.	2. ^o comandante	D. Joaquin Estevez Seijas....	8	id.	id.	
Cataluña.	T. C.	Id.	D. Manuel Mazon.....	8	id.	id.	
Id.	T. C.	Id.	D. José Bordalva.....	13	id.	id.	
Vascongadas.	»	Capitan.	D. José Antonio Alzuru.....	13	id.	id.	
Granada.	»	Id.	D. Rafael Añino.....	13	id.	id.	
Andalucia.	Comandante	Id.	D. José Florez y Azola.....	13	id.	id.	
Navarra.	»	Coronel.	D. Francisco Hidalgo Cisneros.	15	id.	id.	

Madrid 30 de noviembre de 1852.

El gefe del Negociado.
Gristeto del Villar y Cortinus.